

INFORME SOLICITADO POR EL GOBIERNO DE ARAGÓN SOBRE CONFLICTO DE CONEXIÓN INTERPUESTO POR UN PARTICULAR CONTRA E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.U., POR DISCREPANCIAS EN LA CONEXIÓN ELÉCTRICA DE SU PARCELA EN EL MUNICIPIO DE BARBASTRO.

(INF/DE/180/25)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat
D. Carlos Aguilar Paredes
Dª. María Jesus Martín Martínez
D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 13 de noviembre de 2025

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 17 de julio de 2025 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de la misma fecha procedente del Servicio Provincial de Presidencia, Economía y Justicia del Gobierno de Aragón (en adelante «Servicio provincial»), en virtud del cual solicita informe previo a la resolución de conflicto de conexión, en los términos previstos en la legislación sectorial, interpuesto por **(INICIO CONFIDENCIAL) (FIN CONFIDENCIAL)** (en adelante «solicitante») contra E-Distribución Redes Digitales, S.L.U. (en adelante «EDE») debido a la discrepancia en la determinación del punto concreto de conexión para un suministro eléctrico de 5,75 kW en una parcela en la Urbanización El Ariño de Barbastro (Huesca). Aunque la legislación distingue el 'conflicto de conexión' formal del desacuerdo técnico-operativo sobre el lugar físico, en esta solicitud de

informe convergen ambas dimensiones, por lo que resulta necesario clarificar el alcance exacto del conflicto planteado.

El escrito se acompaña con documentación soporte justificativa relacionada con el mencionado conflicto de conexión que refleja la tramitación de la solicitud del suministro:

- escrito de denuncia presentado el 16 de enero de 2025 ante el Gobierno de Aragón, por Don **(INICIO CONFIDENCIAL) (FIN CONFIDENCIAL)** en representación de Doña **(INICIO CONFIDENCIAL) (FIN CONFIDENCIAL)**, instando el conflicto de conexión, que viene acompañado de un documento denominado “Exigencias de e distribucion.odt” que es un extracto de las condiciones técnico-económicas de que EDE ha comunicado al Solicitante
- escrito de Comunicación de inicio de expediente enviado al solicitante, del Gobierno de Aragón fechado el 28 de enero de 2025 y con referencia HU-SP-ENE-RE2025006.
- escrito de solicitud de alegaciones sobre reclamación, enviado a EDE por el Gobierno de Aragón, fechado el 28 de enero de 2025,
- escrito de alegaciones, presentado por EDE ante el Gobierno de Aragón y fechado el 20 de febrero de 2025, en el que explica que el punto de conexión pretendido por el solicitante no cumple los requisitos mínimos de seguridad establecidos en la normativa en vigor, al ser un nuevo suministro.
- escrito de traslado de alegaciones elaborado por el Gobierno de Aragón, para trasladar el escrito de EDE al solicitante.

Conforme a la documentación obrante, el conflicto surge de la pretensión del solicitante de emplear como punto de conexión a la red de distribución un armario de distribución compartido para cuatro parcelas, que según manifiesta corresponde emplear para el referido punto de conexión, en aplicación de las normas urbanísticas municipales y del estado actual de la urbanización en el lugar donde se ubica la parcela del solicitante del suministro.

EDE al comunicar las condiciones técnico-económicas para atender el nuevo suministro, ha establecido un punto de conexión a 0,6 metros del pretendido por el solicitante, en el perímetro de la parcela para la que se solicita el suministro y ha indicado las condiciones técnicas para el mismo, consistentes con las contempladas en las normas particulares de EDE vigentes a la fecha de solicitud del nuevo suministro (normativa NRZ002) de las que, atendiendo a la normativa vigente, debe hacerse cargo el solicitante.

A este respecto, el 30 de julio de 2025 la CNMC ha solicitado al Ayuntamiento de Barbastro una aclaración relativa a la normativa urbanística vigente aplicable a la parcela existente en la **(INICIO CONFIDENCIAL) (FIN CONFIDENCIAL)**, 22300, BARBASTRO, HUESCA

Con fecha 30 de julio de 2025, se ha recibido respuesta por parte del arquitecto del Ayuntamiento de Barbastro indicando que le aplica la memoria del Plan Parcial del Sector 86 del PGOU de Barbastro, aprobado en 1978, en el que se establece en relación con la infraestructura eléctrica, que el suministro a toda la urbanización se realizará mediante una red aérea de alta tensión que llegará a una estación transformadora situada junto al línde oeste de la finca. Desde esa estación transformadora, una línea aérea de alta tensión seguirá el canal de riego hasta otra estación transformadora en el línde opuesto y que, desde ambas estaciones transformadoras, se alimentarán las parcelas mediante redes de baja tensión subterráneas, que también abastecerán el alumbrado público.

Si bien la memoria del Plan Parcial del Sector 86 del PGOU de Barbastro, aprobada en 1978, establece directrices generales para la infraestructura eléctrica de la urbanización, resulta imprescindible valorar en qué medida dicha previsión urbanística conserva vigencia normativa y cómo entroncaría con la actual normativa sectorial eléctrica. Este punto se analizará en las consideraciones posteriores.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL

El Servicio provincial ha solicitado informe a la CNMC en relación con el conflicto de conexión que la misma tramita.

Según el artículo 5.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la CNMC actuará como órgano consultivo sobre cuestiones relativas al mantenimiento de la competencia efectiva y buen funcionamiento de los mercados y sectores económicos sujetos a su supervisión (como el sector eléctrico), pudiendo ser consultada a tal efecto, entre otros organismos, por las Comunidades Autónomas.

Adicionalmente, el artículo 21.1.b del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, dispone que:

«...//...En todos los casos de instalaciones de nueva extensión de red, las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para los nuevos suministros serán determinadas por el distribuidor, que deberá tener en cuenta criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución garantizando la calidad de suministro. El solicitante del nuevo suministro tendrá derecho a que la empresa distribuidora le

justifique las causas de elección del punto y de la tensión de conexión. En caso de discrepancia entre el solicitante del suministro y el distribuidor, resolverá el órgano competente de la Administración Pública correspondiente ...//...»

Tratándose de un nuevo suministro, con objeto de alimentar la parcela existente en la (INICIO CONFIDENCIAL) (FIN CONFIDENCIAL), 22300 en Barbastro, provincia de Huesca, conectándola a la red de distribución de baja tensión propiedad de EDE, la autorización de las infraestructuras de conexión de que se trata es de competencia autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.13.a) de la LSE.

Asimismo, en base a la potencia solicitada se deberán tener en cuenta las exenciones a la obtención de los permisos de acceso y de conexión, según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, donde se indica que “...estarán exentos de la obtención de permisos de acceso y de conexión los consumidores que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre”.

III. CONSIDERACIONES

Primera.- La documentación enviada por el solicitante y remitida a esta Comisión no plantea un conflicto relativo al otorgamiento de un permiso de conexión en los términos establecidos en el artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ni del artículo 29 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, sino que, conforme a la documentación y el expediente, se trata de lo que en la práctica se denomina suministro 'a baremo': un nuevo suministro individual en baja tensión solicitado en suelo urbanizado con dotaciones legales y para potencias reducidas. Esta figura, aunque no aparece de forma literal en la normativa, se corresponde con los supuestos previstos en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, que establece que en estos casos la distribuidora debe realizar la nueva extensión de red aplicando los derechos de extensión para suministros a baremo. Este régimen implica condiciones técnico-económicas específicas y la exención de determinados trámites administrativos, diferenciándose de otros procedimientos de acceso y conexión.

No tratándose de discrepancias suscitadas en relación con el otorgamiento o denegación del permiso de conexión, no serían aplicables las previsiones del mencionado artículo 33.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que prevé el informe preceptivo y vinculante de la CNMC.

Segunda.- Sobre la aplicabilidad de la especificación particular y proyecto tipo “NRZ002 “de EDE a la nueva extensión de red que motiva el presente informe, cabe señalar que la citada especificación particular fue aprobada por Resolución

de 29 de enero de 2021, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se aprueban especificaciones particulares y proyectos tipo de E Distribución Redes Digitales, S.L.U¹, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión. Asimismo, dicha norma, vigente, se encuentra publicada en el ámbito habilitado al efecto² por la Subdirección de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria y Turismo, siendo el objeto y alcance de ésta, las instalaciones de distribución de energía eléctrica de EDE.

Tercera. - Sobre las condiciones económicas aplicables se estará a lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, en cuanto a los criterios para la determinación de los pagos por derechos de extensión para suministros a baremo³, los cuales están exentos de la obtención de permisos de acceso y conexión conforme al artículo 17 del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Cuarta. - La empresa distribuidora, en aplicación del artículo 21.1.b del Real Decreto 1048/2013, ha motivado su decisión indicando que el armario de conexión propuesto por la solicitante no cumple la especificación particular NRZ002. Esta norma exige, entre otros requisitos, la adaptación de los elementos de conexión a estándares de seguridad y accesibilidad, así como distancias mínimas, que en el caso analizado no se satisfacen, tal y como se desprende de las alegaciones y documentación técnica aportadas por EDE durante la tramitación del expediente.

Quinta. - La determinación de las condiciones de acceso y conexión a la red eléctrica debe atender, conforme a la jurisprudencia y la normativa vigente, tanto a los requisitos establecidos en la legislación sectorial eléctrica (Ley 24/2013 y normativa de desarrollo) como a las determinaciones del planeamiento urbanístico vigente sobre el ámbito afectado. El planeamiento urbanístico, y en particular los instrumentos como el PGOU o los Planes Parciales, deben prever la reserva y distribución del suelo para infraestructuras energéticas, así como sus condiciones de implantación.

No obstante, la autorización de los puntos de conexión y las condiciones técnicas concretas para la conexión eléctrica a la red constituyen una competencia

¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-2294

² <https://industria.gob.es/Calidad-Industrial/seguridadindustrial/installacionesindustriales/baja-tension/Paginas/especificaciones-particulares.aspx>

³ Nuevo suministro en referencia catastral 6493215BG6569S0001PA ubicada en suelo urbanizado, suministrada en baja tensión y para una potencia total de 5.75 kW.

atribuida a la autoridad sectorial en materia de energía, debiendo respetarse, al respecto de esta cuestión, las previsiones de normativa eléctrica estatal (arts. 31 y 33 de la Ley 24/2013, RD 1183/2020), y las de la normativa eléctrica autonómica que pudiera haber en el marco básico de aquélla

IV. CONCLUSIÓN

El presente informe tiene carácter consultivo, debiendo ser el órgano autonómico competente quien adoptará la resolución definitiva sobre el conflicto, valorando conforme a su criterio la documentación obrante en el procedimiento.

Sin perjuicio de ello, en base a los antecedentes expuestos, a la documentación soporte justificativa obrante en el expediente y a las consideraciones que anteceden, esta Comisión considera que la ubicación de conexión propuesta por el solicitante para alimentar un nuevo punto de suministro ubicado en la parcela existente, en armario compartido para cuatro parcelas que fueron construidos cuando la urbanización fue desarrollada que no cumple con la especificación técnica particular NRZ002 actual de EDE, en la **(INICIO CONFIDENCIAL) (FIN CONFIDENCIAL)**, 22300, BARBASTRO, HUESCA, no es viable actualmente en el emplazamiento solicitado, como punto de conexión.

La ubicación de conexión propuesta por EDE para alimentar un nuevo punto de suministro ubicado en la parcela existente en la **(INICIO CONFIDENCIAL) (FIN CONFIDENCIAL)**, 22300, BARBASTRO, HUESCA, **cumpliendo con la normativa técnica particular NRZ002 de EDE se considera viable.**